



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Viceministerio
de Promoción del Empleo
y Capacitación Laboral

Programa Nacional de
Empleo Juvenil
Jóvenes Productivos



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 089 – 2016-MTPE/3/24.2/JOVENES PRODUCTIVOS/DE

Lima, **21 NOV. 2016**

VISTOS:

El Memorando N° 835-2016-JÓVENES PRODUCTIVOS/DE/UGA de fecha 16 de noviembre de 2016, emitido por la Unidad Gerencial de Administración, el Informe Técnico N° 006-2016-JÓVENES PRODUCTIVOS/DE/UGA/LOG de fecha 16 de noviembre de 2016, emitido por el Área de Logística y el Informe N° 334-2016-JÓVENES PRODUCTIVOS/DE/UGAL de fecha 16 de noviembre de 2016, emitido por la Unidad Gerencial de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-TR de fecha 20 de agosto de 2011, modificado por Decretos Supremos N° 004-2012-TR y N° 004-2015-TR, se creó el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual se establece sobre la base de la Unidad Ejecutora 002 Capacitación Laboral Juvenil PROJOVEN, la misma que cuenta con autonomía técnico-administrativa, económica y financiera y que tiene por finalidad la inserción de los, las jóvenes de 15 a 29 años de edad, de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad, de las familias más pobres de la población rural y urbana, a través de su capacitación y fomento en el acceso al mercado de trabajo formal;

Que, mediante Informe N° 904-2016-JÓVENES PRODUCTIVOS/DE/UGA/LOG de fecha 28 de setiembre de 2016, el Jefe del Área de Logística solicitó al Gerente de la Unidad Gerencial de Administración la aprobación del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Telefonía Móvil para el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", determinando como Sistema de Contratación: PRECIOS UNITARIOS;

Que, mediante Memorando N° 706-2016-JÓVENES PRODUCTIVOS/DE/UGA de fecha 29 de setiembre de 2016, se designó el Comité de Selección encargado de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 028-2016-PNEJJP, para la contratación del Servicio de Telefonía Móvil para el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos";

Que, mediante Acta de Instalación del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 028-2016-PNEJJP de fecha 30 de setiembre de 2016, además de la instalación del Comité de Selección, se revisó el Expediente de Contratación y se Elaboró las Bases Administrativas, en las que se determina en el numeral 1.5 como Sistema de Contratación: PRECIOS UNITARIOS;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2016, el Gerente de la Unidad Gerencial de Administración, a través del Memorando N° 710-2016-JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGA aprueba las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 028-2016-PNEJJP, sin embargo en la Plataforma del SEACE se publicó como Sistema de Contratación: SUMA ALZADA;

Que, con fecha 27 de octubre de 2016, el Postor Telefónica del Perú S.A.A. presentó el Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 028-2016-PNEJJP, a fin que: i) se declare sin efecto la decisión del Comité de Selección de otorgar la Buena Pro



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Viceministerio
de Promoción del Empleo
y Capacitación Laboral

Programa Nacional de
Empleo Juvenil
Jóvenes Productivos



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

al Postro América Móvil S.A.C., ii) se califique la propuesta presentada por Telefónica y iii) se adjudique a Telefónica S.A.A. la Buena Pro de acuerdo a la nueva evaluación realizada a las ofertas de los postores, cabe precisar que dicha Apelación fue observada, la cual fue subsanada en fecha 31 de octubre de 2016, adjuntando la Carta Fianza por interposición del recursos de apelación a favor del Programa por el monto equivalente al 3% del Valor Estimado;

Que, de la revisión del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 028-2016-PNEJJP para la Contratación del Servicio de Telefonía Móvil para el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", se observa que la empresa Telefónica del Perú S.A.A. en el numeral 3.1 indica que de acuerdo a las Bases Integradas el Sistema de Contratación es a PRECIOS UNITARIOS, por tanto la propuesta económica presentada por la empresa América Móvil S.A.C. no debería haber sido admitida;

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2016-JÓVENES PRODUCTIVOS/DE/UGA/LOG de fecha 16 de noviembre de 2016, el Jefe del Área de Logística indica que se ha incurrido en un error al indicar en las Bases que el tipo de Sistema de Contratación era a PRECIOS UNITARIOS, siendo lo correcto que el tipo de Sistema de Contratación sea a SUMA ALZADA, tal como se publicó en la Plataforma del SEACE, no habiendo relación en lo señalado en las Bases y lo publicado en el SEACE; razón por la cual al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable se debe declarar la Nulidad de Oficio, retrotrayendo a la Etapa de Convocatoria el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 028-2016-PNEJJP;

Que, el artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del procedimiento de selección, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado que prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que: Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con ésta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2016-EF dispone que: "El Comité de Selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité de Selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante;

Que el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que la Resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Viceministerio
de Promoción del Empleo
y Capacitación Laboral

Programa Nacional de
Empleo Juvenil
Jóvenes Productivos



Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Con las visaciones de la Unidad Gerencial de Administración y la Unidad Gerencial de Asesoría Legal;

De conformidad con las facultades otorgadas con Resolución Ministerial N° 179-2012-TR de fecha 26 de julio de 2012, mediante el cual se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" (hoy "Jóvenes Productivos"), modificado con Resolución Ministerial N° 215 y 234-2014-TR de fecha 09 y 30 de octubre de 2014, respectivamente, la Resolución N° 200-2016-TR, de fecha 06 de setiembre de 2016, la Ley N° 33225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 028-2016-PNEJJP, correspondiente a la Contratación del Servicio de Telefonía Móvil para el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", retrotrayéndolo a la etapa de Convocatoria y publicación de Bases.

Artículo 2°.- Disponer que la Unidad Gerencial de Administración notifique la presente resolución al Comité de Selección designado mediante Memorando N° 706-2016-JÓVENES PRODUCTIVOS/DE/UGA de fecha 29 de setiembre de 2016, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer que el Área de Logística de la Unidad Gerencial de Administración, notifique la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y demás acciones pertinentes.

Artículo 4°.- Disponer que la Unidad Gerencial de Administración remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes administrativos al Secretario Técnico de las Autoridades u Órganos Instructores del procedimiento disciplinario del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", a fin que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, de ser el caso, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


CHRISTIAN LEON PORRAS
DIRECTOR EJECUTIVO
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JUVENIL
Jóvenes Productivos